

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 15 de julio de 2021.

Paso a su despacho el proceso alimentos rad 00188-2020 junto con el memorial presentado. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por medio de memorial que precede manifiesta el apoderado judicial de la demandante que sustituye el poder a ella conferido en favor del Dr. JAIRO OLIER FERNANDEZ, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G. del P. se accederá a ello.

Por otro lado, mediante memorial el apoderado de la parte demandante informa que notificó a la parte demandada anexa copia de la guía de envío de la notificación

CONSIDERACIONES

Artículo 291 del C. G. del Proceso. En su numeral 3 dispone: La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

...
...

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Por su parte el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Es del siguiente tenor: **Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

La norma transcrita en el párrafo anterior modificó transitoriamente el procedimiento de las notificaciones personales, toda vez, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y **elimina transitoriamente el envío de la citación para notificación y la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).**

En el caso sub examine se observa que no se cumplió con el lleno de ninguno de los requisitos exigidos en las normas antes citadas, toda vez, está incompleta, pues no hay evidencia de lo enviado al demandado en el mencionado correo es decir, si le envió la comunicación, la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la

demanda tal como lo dispone la norma en cita. Documentos que **deben estar cotejados por la empresa de correos.**

Por las breves consideraciones anteriores, el despacho se abstiene de tener por notificada a la parte demandada.

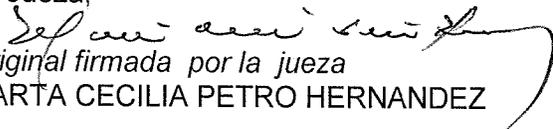
Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

1°.- Tener como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. JAIRO OLIER FERNANDEZ identificado con C.C. No. 9.074.738 y T.P. No.18.209 del C. S. de la Judicatura con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

2°. ABSTENERSE de tener por notificado al demandado por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


Original firmada por la jueza
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ